

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada El Nigromante".

Sinopsis
Gaceta del Gobierno

Período Enero de 2018

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
3	10-Enero-2018 Sección Quinta	Poder Ejecutivo del Estado Decreto Número 273.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.	<i>Se reforman</i> el artículo 5.1, el primer párrafo, e) de la fracción I, a), d), f) y g) de la fracción II, a), b), f), g) y h) de la fracción III del artículo 5.2, el artículo 5.3, las fracciones I, V, VI, VIII y X del artículo 5.4, el párrafo primero del artículo 5.5, el párrafo primero del artículo 5.6, la fracción III, el primer párrafo y el inciso i) de la fracción IV, las fracciones VII, XIV, XVII y XXIV del artículo 5.9, las fracciones I, III, IV, VIII, XI, XIII, XIV, XX y XXI del artículo 5.10, la denominación del Capítulo Tercero del Título Primero, el artículo 5.11, el párrafo primero y las fracciones I, IV, V, VI y VIII del artículo 5.12, la denominación del Capítulo Cuarto del Título Primero, el artículo 5.13, el párrafo segundo del artículo 5.14, las fracciones I, V y VII del artículo 5.15, el artículo 5.16, el párrafo primero, las fracciones I y III y los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 5.17, el artículo 5.18, las fracciones II, V y VII y el párrafo segundo del artículo 5.19, los incisos d) y e) de la fracción I, la fracción II y el párrafo segundo del artículo 5.20, el párrafo primero del artículo 5.24, el párrafo primero, el inciso b) de la fracción V, el párrafo primero y el inciso d) de la fracción VIII y la fracción XI del artículo 5.26, el párrafo primero y las fracciones I, II, III y V del artículo 5.28, el artículo 5.29, el párrafo primero del artículo 5.30, los párrafos primero y tercero del artículo 5.35, el artículo 5.36, el párrafo primero y la fracción V del artículo 5.37, el párrafo primero, las fracciones I y IX, los incisos d) y e) de la fracción X y la fracción XIII del artículo 5.38, los artículos 5.40 y 5.41, el párrafo primero, los incisos a) y b) de la fracción I y la fracción II del artículo 5.42, los artículos 5.47, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52, la denominación de la Sección Octava del Capítulo Primero del Título Tercero, el artículo 5.53, el párrafo primero del artículo 5.54, el artículo 5.55, la fracción IV del artículo 5.57, los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 5.63. <i>Se adicionan</i> los incisos h), i), j), k), l) y m) a la fracción I y q), r), s) y t) a la fracción II al artículo 5.2, las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 5.4, un párrafo cuarto al artículo 5.6, las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 5.9, las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 5.10, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 5.12, la fracción X al artículo 5.15, las fracción VIII y el párrafo tercero al artículo 5.19, un segundo y

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>tercer párrafos al artículo 5.27, un tercer párrafo al artículo 5.30, las fracciones V, VI, VII y VIII y los párrafos segundo y último al artículo 5.35, las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 5.38, los Capítulos Tercero y Cuarto con los artículos 5.57 Bis y 5.57 Ter y se derogan el párrafo segundo de la fracción IV y la fracción XXIII del artículo 5.9, el párrafo tercero del artículo 5.14, la fracción IX del artículo 5.25, el párrafo segundo del artículo 5.31, la fracción IV del artículo 5.35, el párrafo quinto del artículo 5.37, el párrafo segundo del artículo 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; destacándose los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Con esta reforma, se fortalece el objeto del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México con los alcances determinados en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y se fijan las normas básicas e instrumentos para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la entidad, así como para establecer la concurrencia entre el Estado y los municipios en la materia, asignándoles las respectivas atribuciones y responsabilidades y determinando las bases para la participación social en los procesos de la planeación del desarrollo urbano, su evaluación y vigilancia. ❖ Se adoptan principios generales de política pública, para vertebrar con orientación estratégica el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población de la entidad: derecho a la ciudad; equidad e inclusión; derecho a la propiedad urbana; coherencia y racionalidad; participación democrática y transparencia; productividad y eficiencia; protección y progresividad del espacio público; resiliencia, seguridad urbana y riesgos; sustentabilidad ambiental; y accesibilidad universal y movilidad. ❖ Se enriquece la terminología empleada, con nuevas definiciones consignadas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ampliando así la comprensión y posibilitando la mejor aplicación de las disposiciones normativas contenidas en el Libro Quinto.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="984 350 2020 688">❖ Se complementan las causas de utilidad pública y se incorpora en este concepto la relativa a la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para uso comunitario y la movilidad, en sintonía con uno de los pilares de la nueva legislación urbana, que es la defensa del espacio público. Asimismo, se incorpora la relativa a la atención de situaciones de emergencias debido al cambio climático y fenómenos naturales, habida cuenta de la presencia cada vez más con mayor frecuencia en nuestro territorio, de los devastadores efectos de inundaciones, sismos y huracanes; y la relativa a la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda, para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas. <li data-bbox="984 719 2020 1029">❖ Se amplían las facultades en la materia para el Estado y municipios, destacando la que ambos órdenes de gobierno comparten para promover polígonos de actuación en la ejecución de acciones urbanísticas específicas para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles y para el crecimiento, consolidación, mejoramiento y conservación de los centros de población. Así como, la relativa a promover la conformación de Institutos Metropolitanos de Planificación e Institutos Municipales de Planeación, respectivamente, y la relacionada con llevar a cabo programas permanentes de capacitación para los servidores públicos en las materias objeto de este Libro y su reglamentación. <li data-bbox="984 1060 2020 1284">❖ Se establece el Consejo Consultivo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Metropolitano, como órgano de asesoría, consulta, seguimiento, opinión, evaluación y participación social, para la deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y metropolitano, con funciones que le permitirán ser un referente de la mayor importancia en el establecimiento de las políticas de la materia y con particular significado en las relativas al fenómeno metropolitano.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="989 354 2020 662">❖ De igual forma, se establece la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano, como el órgano técnico de coordinación interinstitucional cuyo objeto será promover el desarrollo urbano ordenado de los centros de población y de las zonas metropolitanas de la entidad, que tendrá intervención en temas de interés metropolitano, tales como la planeación del ordenamiento del territorio y los asentamientos humanos; la infraestructura vial, tránsito, transporte y movilidad; el suelo y reservas territoriales; la densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio; las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano; la localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano; entre otros. <li data-bbox="989 695 2020 1057">❖ Se determina que los planes de desarrollo urbano incorporen, además, objetivos, políticas y estrategias en materia de espacio público, movilidad y accesibilidad universal a su contenido, así como la mezcla de usos del suelo mixtos, una adecuada integración vial y elementos que impidan la expansión física desordenada de los centros de población. En la definición de los usos del suelo, destinos y reservas, los planes de desarrollo urbano considerarán las normas oficiales mexicanas, las medidas y criterios en materia de resiliencia y los atlas de riesgos, así como los componentes de la regulación ecológica de los asentamientos humanos, con lo que se busca que estos instrumentos jurídico - técnicos, además de enriquecer su contenido, sean el referente normativo idóneo para lograr los objetivos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que propugna la legislación en la materia. <li data-bbox="989 1089 2020 1344">❖ Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana y asegurar, al efecto, la acción coordinada de los órdenes de gobierno y la participación social, es importante contar con el Consejo Consultivo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Metropolitano; la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano, los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, así como la integración, organización y funcionamiento de un órgano permanente de coordinación metropolitana, que se denominará Comisión Metropolitana, seguido del nombre que identifique la zona de que se trate.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se precisa que la obtención del dictamen único de factibilidad operará, entre otros aspectos, tratándose de usos con un coeficiente de utilización del suelo de más de tres mil metros cuadrados o que ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie, así como para actos de subdivisión del suelo y condominios habitacionales que prevean el desarrollo de treinta o más viviendas, cifras éstas que buscan apoyar la generación de empleo e inversión de este segmento de empresas dedicadas al ramo de la construcción, en el interés de reactivar la economía y siempre con estricto apego al marco legal y a los planes de desarrollo urbano. ❖ Se establece el impedimento a solicitantes o sus socios en caso de personas jurídicas colectivas, de acceder a nuevas autorizaciones cuando tengan un atraso igual o mayor al cincuenta por ciento con respecto al cumplimiento de obligaciones que con anterioridad se les hubieran fijado en autorizaciones emitidas a su favor, hasta en tanto acrediten el cumplimiento de las mismas. Lo anterior, a efecto de que se dé cabal cumplimiento a los términos de las obligaciones y compromisos adquiridos en autorizaciones anteriores, para con ello proteger los intereses de adquirentes de predios, lotes o viviendas ofertadas con las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura establecidos en las autorizaciones correspondientes. ❖ Se replantea el esquema para otorgar los permisos de venta de lotes en conjuntos urbanos y, por extensión, de condominios en sus diversas modalidades, reconociendo con ello la necesidad de propiciar condiciones que faciliten la generación de proyectos productivos, que a su vez puedan traducirse en empleos y reactivación económica, en tiempos como los actuales en que ello representa un importante apoyo a la ciudadanía. ❖ Y tratándose de relotificaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, los interesados podrán adecuar el número de lotes autorizados, siempre y cuando con ello no se incremente la superficie vendible ni el número de viviendas o áreas privativas autorizadas, lo que deberán acreditar fehacientemente.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="989 321 2018 630">❖ Se libera la restricción de que los desarrollos condominales habitacionales sean necesariamente agrupados en bloques de sesenta y ciento veinte viviendas, según los tipos de que se tratare. Esta medida, que deberá aplicarse con estricta sujeción a las densidades y demás normatividad establecida en los planes municipales de desarrollo urbano, permitirá ir conformando ciudades más compactas, seguras y resilientes, con un mejor aprovechamiento del espacio urbano. Por lo que hace a la administración de los condominios, se toma como referente el número de hasta sesenta viviendas en condominios horizontales y de cada edificio en desarrollos condominales verticales, para que cuenten en cada caso, con su correspondiente administración condominal. <li data-bbox="989 662 2018 1084">❖ Se establece una sección específica para el tratamiento del desarrollo urbano en ejidos y comunidades, en términos de lo previsto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Destacando que, que todo aprovechamiento de éstos con fines urbanos, estará sujeto a las regulaciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y de su Reglamento, extendiéndose obligaciones al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para no inscribir título alguno de dominio pleno, de cesión de derechos parcelarios o cualquier otro tendiente a la división de este tipo de suelo, si no cumple con las autorizaciones correspondientes emitidas de conformidad con este Libro y su Reglamento. De igual modo, a los fedatarios públicos en sus actuaciones. Se privilegia el interés superior de todos los mexiquenses por el orden urbano, que debe traducirse en las mejores condiciones de funcionalidad y desempeño de nuestros centros de población. <li data-bbox="989 1117 2018 1344">❖ Se adiciona un nuevo Capítulo sobre la Resiliencia Urbana, en el que se establece que los planes de desarrollo urbano que integran el sistema estatal de planeación urbana, deberán identificar las zonas de riesgo para el asentamiento humano y, establecer las regulaciones a que estarán sujetas, señalándose que no podrán asignarse usos o aprovechamientos del suelo para fines urbanos o asentamientos humanos, en zonas de alto riesgo, sin haberse adoptado previamente las medidas de mitigación correspondientes, dictaminadas por las áreas competentes para ello.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
6	15-Enero-2018 Sección Tercera	<p>Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Secretaría de Finanzas</p> <p>Acuerdo por el que se dan a conocer las Participaciones Federales y Estatales pagadas a los Municipios del Estado de México correspondientes al periodo de octubre a diciembre del Ejercicio Fiscal 2017.</p>	<p>❖ Se adiciona un capítulo denominado Movilidad Urbana, en el que se determina que los planes de desarrollo urbano deberán considerar la accesibilidad universal de las personas, la distribución equitativa del espacio público de vialidades, los usos del suelo mixtos, la distribución de jerárquica de equipamientos, una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y flexibilidad en las normas de estacionamiento en desarrollos aledaños a estaciones de transporte masivo. La tendencia hacia la concentración urbana de la población es cada vez mayor. Por ello también se debe incidir en que el diseño de la estructura vial en los centros de población y la interconexión vial regional, facilite la movilidad y la implementación de programas que desestimen la dependencia del automóvil particular y favorezcan el desarrollo de nuevas alternativas al transporte público.</p> <p>Este Decreto entró en vigor el 11 de enero de 2018.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
7	<p>16-Enero-2018</p> <p>Sección Segunda</p>	<p>Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Secretaría de Finanzas</p> <p>Documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017.</p>	<p>Los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, y son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental. ❖ Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos. ❖ Acuerdo por el que se Reforman la Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio. ❖ Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones. <p>Dicha información se localiza en el portal del Diario Oficial de la Federación</p> <p>Sección Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el siguiente link: http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2017&month=12&day=27.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
10	<p>19-Enero-2018</p> <p>Sección Quinta</p>	<p>Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Secretaría de Finanzas</p> <p>Reglas de Carácter General Aplicables al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.</p>	<p>Para efectos de las presentes reglas y en términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción XXVII, 56 y 56 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes se clasifican cuando se encuentren en los siguientes supuestos:</p> <p>Directos.</p> <p>a) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.</p> <p>b) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.</p> <p>Retenedores.</p> <p>Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, con domicilio dentro del territorio estatal que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, con domicilio ubicado en otra Entidad Federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado.</p> <p>Responsables Solidarios.</p> <p>Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal dentro del plazo legal establecido en el artículo 58 Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>GENERALIDADES.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Quienes se ubiquen en los supuestos que se mencionan en el artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien hayan optado por dictaminarse, deberán presentar el dictamen sobre la determinación del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formulado por Contador Público autorizado, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales. ❖ Cuando haya incremento o decremento en la base gravable declarada de forma mensual, los contribuyentes podrán modificarla hasta en 3 ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregirla, siempre y cuando las autoridades fiscales no hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación o fiscalización. ❖ El contenido de las presentes Reglas de Carácter General en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso determinar contribuciones omitidas o créditos fiscales. <p>Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.</p> <p>Las presentes Reglas surtieron efectos a partir del 20 de enero de 2018, y estarán vigentes únicamente para el ejercicio fiscal del año 2018.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p>Reglas de Carácter General para acceder al subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.</p>	<p>Serán beneficiarios de este subsidio, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que durante el ejercicio fiscal 2018 incrementen su plantilla a consecuencia de la creación de nuevas plazas y se ubiquen bajo las siguientes hipótesis:</p> <p>A) Generen plazas en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o más y/o para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años, 2016, 2017 ó 2018.</p> <p>En estos supuestos, se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2017 y el subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleos generados durante el año 2018, por los 36 meses posteriores a la generación de los mismos, y dicho beneficio empezará a contar a partir de la fecha de contratación.</p> <p>B) Los beneficiarios que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa (incluyendo la Ciudad de México), realicen el cambio de las mismas a esta entidad, gozarán del subsidio por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de cambio, siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del subsidio.</p> <p>Para tal efecto, se considerará como fecha de inicio del subsidio la fecha en que se dio el aviso de cambio de domicilio o la apertura de establecimiento ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>C) Los beneficiarios que durante el ejercicio fiscal 2018 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en dicha entidad.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>En este supuesto, el goce del subsidio en el pago del impuesto se otorgará por el número de plazas con las que haya iniciado operaciones y por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de inicio de sus operaciones en el Estado de México.</p> <p>Para efectos de las presentes Reglas, se considerará como fecha de inicio de operaciones la fecha de inicio de actividades estatales establecida en el Registro Estatal de Contribuyentes.</p> <p>No se considera que inicien operaciones las empresas que durante el ejercicio fiscal 2018, reanuden actividades en el Estado de México.</p> <p>D) Los beneficiarios que durante el ejercicio fiscal 2018 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, considerando la plantilla de plazas presentadas en el periodo inmediato anterior al que se declara.</p> <p>En este supuesto el goce del subsidio será por los 24 meses posteriores a la contratación.</p> <p>Para los supuestos previstos en los incisos A), B) y D) el subsidio será aplicable siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del mismo.</p> <p>EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ El subsidio será improcedente cuando los contribuyentes: <ul style="list-style-type: none"> a) Proporcionen información falsa para la obtención del subsidio. b) No reúnan los requisitos que se establecen en las presentes Reglas.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>c) Cuando termine la relación laboral y contraten a otros en las mismas vacantes, con el fin de obtener o continuar el beneficio del subsidio, toda vez que propiamente no se constituirán nuevas fuentes de empleo, sino que se sustituirán a los trabajadores por las mismas fuentes de empleo.</p> <p>d) Cuando se trate de empresas relacionadas que intercambien a los trabajadores entre sí.</p> <p>e) Cuando los contribuyentes se encuentren como no localizados en el domicilio fiscal señalado en los Registros Estatales correspondientes.</p> <p>❖ Los contribuyentes que, por cualquier motivo, accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a éste, perderán dicho beneficio y deberán pagar el importe del subsidio otorgado indebidamente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno.</p> <p>Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.</p> <p>❖ En ningún caso, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, derivado de la aplicación del subsidio del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, o por haber dejado de acceder al mismo.</p> <p>Los contribuyentes que, durante los ejercicios fiscales de 2015, 2016 y 2017 en términos de la respectiva Ley de Ingresos del Estado de México hayan accedido al subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, conforme a los beneficios previstos en las correspondientes reglas de carácter general, mismas que se publicaron el 13 de enero de 2015, 19 de enero de 2016 y 20 de enero de 2017, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, deberán continuar aplicando lo dispuesto en las mismas, hasta agotar el plazo del subsidio autorizado.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
16	<p>29-Enero-2018</p> <p>Sección Primera</p> <p>Sección Cuarta</p>	<p>Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México</p> <p>Padrón de Especialistas en Valuación Inmobiliaria registrados ante el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.</p> <p>Fe de Erratas del Decreto Número 267 de la "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Del Gobierno" Número 118, de fecha 15 de diciembre de 2017, Sección Sexta, Página 18.</p>	<p>Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.</p> <p>Las presentes Reglas surtieron efectos a partir del 20 de enero de 2018, y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.</p> <p>La Fe de Erratas es a la Página 18, donde debe decir:</p> <p>"Artículo 221.- A las participaciones e incentivos federales derivados de los convenios a que se refieren los incisos A), B), D), E), F) y G) de la fracción I del artículo 219 de este Código, así como a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a que se refieren los incisos A), B), C) y D) de la fracción II del mismo artículo, se le denominará la Recaudación Estatal Participable."</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones																										
17	30-Enero-2018 Sección Quinta	<p>Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Secretaría de Finanzas</p> <p>Acuerdo por el que se dan a conocer las Variables, Fórmula, Metodología, Distribución y el Calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) para el Ejercicio Fiscal 2018.</p>	<p>Este Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables, fórmula, metodología y el calendario para la ministración entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2018; así como las asignaciones presupuestales que resulten de la aplicación de dicha metodología.</p> <p>El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$10,314'161,212.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cifra que fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre de 2017.</p> <p>Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>La metodología aplicada para la distribución de este Fondo se llevó a cabo de acuerdo con lo señalado por la Ley de Coordinación Fiscal y para el cálculo de la fórmula descrita en el presente acuerdo, se utilizó la información de la Encuesta Intercensal 2015 que fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).</p> <p>El Calendario de ministración para el año 2018, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2017, es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1255 1036 1558 1349"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>DÍA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>ENERO</td><td>31</td></tr> <tr><td>FEBRERO</td><td>28</td></tr> <tr><td>MARZO</td><td>30</td></tr> <tr><td>ABRIL</td><td>30</td></tr> <tr><td>MAYO</td><td>31</td></tr> <tr><td>JUNIO</td><td>29</td></tr> <tr><td>JULIO</td><td>31</td></tr> <tr><td>AGOSTO</td><td>31</td></tr> <tr><td>SEPTIEMBRE</td><td>28</td></tr> <tr><td>OCTUBRE</td><td>31</td></tr> <tr><td>NOVIEMBRE</td><td>30</td></tr> <tr><td>DICIEMBRE</td><td>14</td></tr> </tbody> </table>	MES	DÍA	ENERO	31	FEBRERO	28	MARZO	30	ABRIL	30	MAYO	31	JUNIO	29	JULIO	31	AGOSTO	31	SEPTIEMBRE	28	OCTUBRE	31	NOVIEMBRE	30	DICIEMBRE	14
MES	DÍA																												
ENERO	31																												
FEBRERO	28																												
MARZO	30																												
ABRIL	30																												
MAYO	31																												
JUNIO	29																												
JULIO	31																												
AGOSTO	31																												
SEPTIEMBRE	28																												
OCTUBRE	31																												
NOVIEMBRE	30																												
DICIEMBRE	14																												

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán observar lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>El ejercicio de los recursos de este Fondo deberá ser informado, de manera trimestral, a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SFU) como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.</p> <p>De igual forma, los recursos que sean ministrados y aplicados en obras o acciones deberán hacerse públicos en términos de lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los formatos que estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normativa aplicable.</p> <p>Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los recursos de este Fondo, deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas, de manera mensual, la información que sobre la aplicación del Fondo le sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría antes mencionada informe lo conducente a las dependencias federales en términos de lo dispuesto en el artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>El monto de la inversión asignada y ejercida con este Fondo deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio.</p> <p>Los ayuntamientos proporcionarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le correspondan en materia de planeación, programación y evaluación de los programas, respecto al destino, aplicación y vigilancia del Fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p>Acuerdo por el que se dan a conocer la Fórmula, Metodología, Distribución y el Calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ejercicio Fiscal 2018.</p>	<p>El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y el calendario de enteros para la distribución, entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2018, así como de las asignaciones presupuestales que resulten de la aplicación de dicha metodología.</p> <p>El total de recursos que conforman este Fondo ascienden a la cantidad de \$4,676'804,180(CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA NACIONAL) cifra que fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2017, y su distribución fue convenida con la Secretaría de Desarrollo Social como lo establecen los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Las aportaciones de este Fondo, deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normativa que para tal efecto se emita.</p> <p>La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios, es la indicada en el artículo 34, de acuerdo con lo que establece el artículo 35, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo, se utilizó la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>El calendario de enteros para el año 2018, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2017, es el siguiente:</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones																						
			<table border="1" data-bbox="1257 321 1560 586"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>DÍA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>ENERO</td><td>31</td></tr> <tr><td>FEBRERO</td><td>28</td></tr> <tr><td>MARZO</td><td>30</td></tr> <tr><td>ABRIL</td><td>30</td></tr> <tr><td>MAYO</td><td>31</td></tr> <tr><td>JUNIO</td><td>29</td></tr> <tr><td>JULIO</td><td>31</td></tr> <tr><td>AGOSTO</td><td>31</td></tr> <tr><td>SEPTIEMBRE</td><td>28</td></tr> <tr><td>OCTUBRE</td><td>31</td></tr> </tbody> </table> <p data-bbox="982 613 2022 756">Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos que se les hayan asignado para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa deberá ser convenido previamente, entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, y cada municipio.</p> <p data-bbox="982 786 2022 898">Los municipios podrán destinar, en cada obra que ejecuten con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta el 3% de los recursos asignados a la misma para ser aplicados como gastos indirectos.</p> <p data-bbox="982 927 2022 1011">Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán observar lo señalado en el artículo 33 apartado B fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p data-bbox="982 1040 2022 1153">El ejercicio de los recursos de este Fondo deberá ser informado de manera trimestral, a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SFU) como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.</p> <p data-bbox="982 1182 2022 1404">Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los recursos de este Fondo, los ayuntamientos presentarán a la Secretaría de Finanzas de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los Fondos le sea requerida, con la finalidad de que esta Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales competentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p>	MES	DÍA	ENERO	31	FEBRERO	28	MARZO	30	ABRIL	30	MAYO	31	JUNIO	29	JULIO	31	AGOSTO	31	SEPTIEMBRE	28	OCTUBRE	31
MES	DÍA																								
ENERO	31																								
FEBRERO	28																								
MARZO	30																								
ABRIL	30																								
MAYO	31																								
JUNIO	29																								
JULIO	31																								
AGOSTO	31																								
SEPTIEMBRE	28																								
OCTUBRE	31																								

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p>Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).</p>	<p>El monto de la inversión asignada y ejercida con este Fondo deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos, egresos y a la cuenta pública de cada municipio.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de transparentar la correcta aplicación del ejercicio de los recursos del Ramo General 33, se emiten los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) con la premisa de que los ayuntamientos asumen, plenamente, la responsabilidad de la aplicación y del ejercicio de los recursos federales de los Fondos citados, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad aplicable.</p> <p>Este Acuerdo estará vigente a partir del día de su publicación y hasta en tanto no se emita y entre en vigor un Acuerdo que lo sustituya.</p> <p>Quedan sin efecto los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), publicados en la Gaceta del Gobierno No. 18 de 30 de enero de 2017, así como las disposiciones administrativas que se hubiesen emitido con anterioridad al presente y sean contrarias a las contenidas en estos Lineamientos.</p> <p>Cualquier caso de excepción no contenido en los presentes lineamientos, será resuelto administrativamente por la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
18	<p>31-Enero-2018</p> <p>Sección Segunda</p> <p>Sección Tercera</p>	<p>Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Secretaría de Finanzas</p> <p>Reglas para la asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2018.</p> <p>Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Secretaría de Justicia y Derechos Humanos</p> <p>Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establece el Arancel al que las Notarias y los Notarios del Estado de México deberán sujetar el Cobro de sus Honorarios para el Ejercicio Fiscal 2018</p>	<p>Las presentes Reglas tienen por objeto definir los procedimientos para el cálculo de la distribución de los ingresos municipales que se establecen en el Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "De las Participaciones e Incentivos a los Municipios Derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Coordinación Hacendaria del Estado de México", correspondientes al ejercicio fiscal 2018.</p>